

Constancia secretaría: Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023. Informando a la señora juez, que en la presente demanda VERBAL SUMARIA - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO no se ha realizado el emplazamiento del señor LUIS FERNANDO LÓPEZ SALAZAR.

Sírvase proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA
Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente nuevamente, encuentra esta Funcionaria que es necesario adoptar una medida de saneamiento con apoyo al artículo 132 del C.G.P., norma que establece que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se nombró curador ad – litem a las personas indeterminadas que puedan tener interés sobre el bien a usucapir y al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ SALAZAR, identificado con C.C. No. C.C. 10.281.723, no se ha realizado el emplazamiento a este último, lo que constituye una causal de nulidad, conforme a lo previsto por el artículo 133 num. 8 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el curador ad-litem que se había designado para representar al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ SALAZAR informó que éste se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, antes de proceder a realizar el emplazamiento, se ordena que por secretaria se oficie a esta entidad para que se sirva informar la dirección física, correo electrónico y teléfono del demandando, ello con el fin de intentar su notificación personal.

Finalmente, se advierte al abogado VICTOR IVAN RAMIREZ BETANCURT que continuará siendo el curador ad-litem de las personas indeterminadas, tal y como se ordenó mediante auto del 23 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320c3a8744ce946e5bc5080089f22bd914cead6ca2d962d65a4ad4759bd065e**

Documento generado en 24/07/2023 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>